



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6. se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

DECRETO DEL LIBERTADOR PRESIDENTE.

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que he sido nombrado por el pueblo de Colombia presidente de la República:

2.º Que el senado me ha llamado para prestar juramento como tal presidente;

3.º Que todos los partidos me han invocado para que viniera á transijir sus diferencias; y

4.º Que la guerra civil despedaza actualmente á Maturin y Venezuela;

DECRETO.

Art. 1.º Los departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Sulia, quedan desde este dia bajo mis órdenes inmediatas.

Art. 2.º Cuantos reclamos tuvieren que hacer los cantones, provincias y departamentos los dirigirán directamente á mi secretaria jeneral.

3.º Desde el momento en que las autoridades competentes reciban este decreto, dejarán de obedecer á toda autoridad suprema que no sea la mia.

Art. 4.º Cesarán inmediatamente las hostilidades entre los partidos contendientes.

Art. 5.º Luego que llegue á la capital de Caracas convocaré á los colegios electorales, para que declaren cuando, donde, y en que términos quieran celebrar la gran convencion nacional.

Art. 6.º Mi secretaria jeneral queda encargada de la ejecucion de este decreto.

Dado en mi cuartel jeneral libertador en Maracaibo á 19 de diciembre de 1826-16.- de la independencia.

SIMON BOLIVAR.

Por el LIBERTADOR presidente, el secretario de estado y jeneral de S. E. J. R. REVENGA.

PROCLAMA DEL LIBERTADOR.

! VENEZOLANOS! Ya se ha manchado la gloria de vuestros bravos con el crimen del fratricidio.-- ¿Era esta la corona debida á vuestra obra de virtud y valor? No-- Alzad, pues, vuestras armas parricidas: no mateis á la patria. Escuchad la voz de vuestro hermano y compañero, antes de consumir el último sacrificio de una sangre escapada de los tiranos, que el cielo reservaba para conservar la República de los héroes.

VENEZOLANOS: os empeño mi palabra. Ofrezco solemnemente llamar al pueblo para que delibere con calma sobre su bienestar y su propia soberania. Muy pronto, este año mismo, sereis consultados para que digais cuando, donde, y en que términos quereis celebrar la gran convencion nacional.-- Allí el pueblo ejercerá libremente su omnipotencia, allí decretará sus leyes fundamentales. Tan solo el conoce su bien y es dueño de su suerte; pero no un poderoso, ni un partido, ni una fraccion. Nadie, sino la mayoría es soberana. Es un tirano el que se pone en lugar del pueblo; y su potestad, usurpacion.

VENEZOLANOS: yo marchó hácia vosotros á ponerme entre vuestros tiros y vuestros pechos. Quiero morir primero que veros en la ignominia, que es todavia peor que la misma tirania; y contra esta, ¿ que no hemos sacrificado? -- ¡ Desgraciados de los que desoigan mis palabras, y no tienen á su deber!!!

BOLIVAR.

Cuartel jeneral libertador, Maracaibo diciembre 16 de 1826.

CIRCULAR

A LOS INTENDENTES.

República de Colombia.- Secretaria de estado del despacho de hacienda.- Bogotá á 12 de enero de 1827 17 - Al sr. intendente del departamento de.

S. E. el vicepresidente ha espedido el decreto siguiente. "Habiendose informado el gobierno, despues de la publicacion del decreto del LIBERTADOR presidente de 23 de noviembre último, en que impuso una capitacion de 3 pesos, y del que espedi para su ejecucion en 12 de diciembre, que se aumentan en sumo grado las dificultades para recaudar dicha capitacion de varias personas, que absolutamente no tienen otro capital que su trabajo diario personal, cuyo número es escudiente en la República, y deseando ardentemente ahorrar á los pueblos todo el perjuicio que les puede caber en tales circunstancias, al mismo tiempo que las necesidades del tesoro nacional demandan la recaudacion de cualquiera contribucion, para llenar el vacio de las que no se han pagado en el presente año decreto lo siguiente

Art. 1.º Las personas que solo subsisten de su trabajo diario y personal, sirviendole á otro en calidad de jornalero, no pagarán sino cuatro reales de capitacion en esta primera vez, y cuatro reales el mes de agosto próximo.

Art. 2.º Para evitar fraudes en esta

escepcion, dos hombres buenos y provistos de cada parroquia asociados al juez recaudador y elejidos por él, declararan si es, ó no es jornalero el contribuyente.

Art. 3.º La misma junta puede conceder bajo su responsabilidad á algunas personas pobres que no sean jornaleros, la gracia de pagar la mitad de los tres pesos en esta vez, y la otra mitad al mes siguiente.

Art. 4.º Sobre esta gracia velarán los jueces políticos, los vecinos del lugar, y el gobernador y tesorero, para que no se hagan dispensaciones que despues no se lleven á efecto.

Art. 5.º El decreto de 12 de diciembre con las modificaciones del presente se llevará á puro y debido efecto lo mas pronto posible, haciendo responsables á los intereñes por cualquiera negligencia que puedan tener en

Comuniquese y publíquese.- Bogotá 12 de enero de 1827.- 17-- FRANCISCO DE P. SANTANDER

El secretario de estado del despacho de hacienda J. M. del CASTILLO." Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el departamento de su mando.

Dios guarde á V. S. J. M. del CASTILLO.

OTRA.

República de Colombia -- Secretaria de estado del despacho de hacienda.- Bogotá 11 de enero de 1827 17 -- Al señor intendente del departamento de.

S. E. el vicepresidente de la República, ha espedido el decreto siguiente. "En ejecucion del artículo 10 del decreto espedido por S. E. el LIBERTADOR presidente, en esta capital á 23 de noviembre del año 16 en que se dispone la supresion de las tesorerias foraneas, con la escepcion que alli se espresa he venido en decretar y decreto lo que sigue.

Art. 1.º Desde luego quedan suprimidas en toda la antigua Nueva Granada incluyendo los departamentos del Sur las tesorerias creadas por el gobierno de la República á escepcion de las departamentales, que continuarán en conformidad de dicho decreto.

Art. 2.º Sin embargo la unica que existia en la provincia de Antioquia quedará establecida en Medellín.

Art. 3.º En el Chocó solo quedará una en Quibdó.

Art. 4.º Las tesorerias rendirán directamente sus cuentas á las respectivas tesorerias departamentales ó de dis-

GACETA DE COLOMBIA.

tritos en la forma que antes se practicaba.

Artículo 5.º Todas las administraciones y colecturías situadas en el distrito de una tesorería harán en ellas sus enteros.

Art. 6.º Los tesoreros que subsistan, lo mismo que sus dependientes, gozarán las dotaciones de que han gozado hasta el día, sin embargo de que por consecuencia de las reformas que se han hecho estén encargados de la administración y recaudación de algunos otros ramos.

Art. 7.º Todas las tesorerías suprimidas rendirán sus cuentas hasta el día de la supresión y harán una entrega formal de sus libros, y archivos respectivos, como y á quien dispongan los intendentes que ordenarán la debida traslación á la departamental, ó á la antigua.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado, en Bogotá á 11 de enero de 1827.- FRANCISCO DE P. SANTANDER.

El secretario de estado del despacho de hacienda José M. del CASTILLO.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el departamento de su cargo.

Dios guarde á V. S. José María del CASTILLO.

OTRA.

República de Colombia.-Secretaría de estado del despacho de hacienda.- Bogotá á 11 de enero de 1827-17.- Al sr. intendente del departamento de . . .

S. E. el LIBERTADOR presidente, en el artículo 4.º del decreto que espido en esta capital á 24 de noviembre del año próximo pasado dispuso la suspensión de todas las pensiones de retiros concedidas hasta aquella fecha, y ordenó que esta providencia fuese extensiva á todos los ramos de la administración.

En consecuencia deben serlo las que han obtenido hasta la fecha varios empleados en el ramo de hacienda, y V. S. debe dar las ordenes en el distrito de su mando, para que en adelante, y hasta nueva resolución, no se contribuya con la menor cosa á los jubilados ó retirados del ramo de hacienda.

Dios guarde á V. S.-José María del CASTILLO.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

El día 2 de enero de este año procedieron la alta corte de justicia y la corte superior del departamento de Cundinamarca a la elección de un presidente con arreglo á la ley orgánica del poder judicial y resultaron, el sr. dr. Vicente Azuero reelecto para la presidencia del supremo tribunal de justicia de la nación, y el sr. dr. Diego Fernando Gomez nombrado presidente de la corte de Cundinamarca.

NOMBRAMIENTOS.

A propuesta de la alta corte marcial ha nombrado el poder ejecutivo ministros jueces de la superior marcial de Cartajena y el Istmo, á los coroneles Pedro A. Garcia, y Remijio Marques.

ACADEMIA DE ABOGADOS.

El día 3 del corriente se ha instalado en esta capital la academia de abogados, que corresponde al departamento judicial de Cundinamarca. La dirección jeneral de estudios puso en posesión á los 17 miembros que estaban presentes y en seguida la academia procedió á nombrar el director y vicedirector que deben tener, y recayó el primero de estos destinos en el sr. dr. Francisco Soto, y el segundo en el sr. dr. Francisco Pereira. Los abogados que componen esta corporación son los doctores.

Francisco Soto,-Francisco Pereira,- Jeronimo Torres,- Tomas Tenorio,- Joaquin Suarez,- Joaquin Gori,- Sebastian Esguerra,- Ramon Ortis,- Romualdo Liebano,- Leandro Ejea,- Juan Fernandez Sotomayor,- José Anjel Lastra,- José Maria Latorre,- Manuel Cantillo,- José Maria Esteves,- José Maria Inestrosa,- Juan Gomez Plata,- Mariano Olano,- Ignacio Sanmiguel,- Pablo Plata,- Nicolas Quebedo.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE BOGOTA.

El poder ejecutivo teniendo en consideración el informe que la dirección jeneral de estudios elevó con fecha 30 del último diciembre, proponiendo los cursos que deben leer en lo venidero los actuales catedráticos de la universidad central de Bogotá, ha dispuesto lo siguiente.

El dr. Pedro Herrera continuará desempeñando la cátedra de idiomas, y la de literatura y bellas letras.

El bachiller José Maria Martinez enseñará en la clase de filosofía gramática jeneral, ideología, lójica, moral y derecho natural.

El bachiller Bernardo de Francisco tendrá á su cargo el curso de segundo año de filosofía, contrayéndose solo al ramo de matemáticas.

El dr. Francisco de Hoyos enseñará en el tercer año la física experimental, tanto jeneral como particular.

El dr. Juan Maria Cespedes dará lecciones en el mismo tercer año de historia natural en sus tres ramos, y el sr. Martiniano Vargas en calidad de interino enseñará la química: además de las enseñanzas que quedan espresadas, las cuales completan los cursos de la clase de filosofía, se establecerá una cátedra de mineralojía y jeonocia.

El dr. Leon Vargas desempeñará interinariamente la cátedra de anatomía jeneral, particular, ó descriptiva y por ahora enseñará también la clínica quirúrgica y el arte obstetricia.

El dr. Benito Osorio tendrá la cátedra de fisiolojía, è higiene y por ahora enseñará también la farmacia.

El dr. José Félix Merizalde obtiene la cátedra de clínica medica y medicina legal: y ahora dará también lecciones de norolojía, de patolojía y de terapéutica.

El dr. José Maria Esteves enseñará en la clase de teolojía los fundamentos de la relijion, lugares teolójicos y estudios apolojéticos de la relijion.

El dr. Antonio Amaya dará lecciones de la sagrada escritura.

El dr. José Maria Bustamante enseñará las instituciones de teolojía dogmática moral.

El dr. Juan Gomez Plata enseñará el derecho público eclesiástico é instituciones canónicas

El dr. Tomas Tenorio la disciplina é historia eclesiástica y suma de concilios.

El dr. Pablo Plata la historia é instituciones del derecho civil, romano y patrio.

El dr. Miguel Tovar el derecho público político, constitucion y ciencia administrativa.

El dr. Ignacio de Herrera el derecho internacional y de jentes.

El dr. Vicente Azuero los principios de lejislacion universal y de lejislacion civil y penal.

El dr. Francisco Zoto la economia política.

En el artículo *Nueva prueba de republicanismo* publicado en la Gaceta de Colombia del 30 de julio último número 250, se manifestó que S. E. el LIBERTADOR presidente envió al gobierno una solicitud que hizo el capitán Alejandro Machuca, sobre que se le declarase participe en la recompensa pecuniaria decretada al ejército por la República Bolivia, con el fin de que fuese juzgado conforme á la ordenanza el que suscribio, porque en la representación de que se trata daba el tratamiento de majestad á la autoridad á que se dirijia, y que el gobierno despachó la orden conducente para que se abriese el juicio. Ahora de la sumaria practicada á consecuencia contra Machuca por el indicado tratamiento, que se creia era dado á S. E. el LIBERTADOR, resulta, que la citada representación fue dirijida al congreso del Perú, a quien dicho capitán creia que se debia el título de *Majestad*, y no al LIBERTADOR, á cuyas manos llegó por equivocacion.

PARTE NO OFICIAL

Hemos publicado en otra parte la proclama del LIBERTADOR presidente á los venezolanos, y un decreto de S. E. ambos espeditos en la capital del Suria, la ciudad de Maracaibo. La proclama en nuestra humilde opinion descubre en el corazon del LIBERTADOR un horror mortal á la guerra civil, y el mas ardiente anhelo de que los pueblos, victimas ya de sus estragos oigan la voz de la razon: los principios políticos que reconoce el jeneral BOLIVAR en esta pieza son los mismos que han reconocido el gobierno, las autoridades nacionales, las provincias que se han mantenido fieles al sistema, nosotros los redactores de esta Gaceta, y los demas escritores que han defendido el réjimen actual: todos hemos dicho al ver la conmocion de Valencia, que una fraccion del pueblo no es el soberano; que menos lo son un partido, ni un poderoso; que en la mayoria de la nacion está la voluntad nacional, y que solo ella tiene derecho de dictar y de reformar sus leyes fundamentales, discutiendo en la calma de las pasiones y de un modo lejítimo. Desde la orilla del lago de Maracaibo ilustrado con la brillante victoria del 24 de julio de 1823 levanta su voz el LIBERTADOR presidente repitiendo las mismas doctrinas, que habian resonado en Bogotá, en Tunja, en Popayán etc. y por las cuales hemos merecido los mas duros ataques de parte de los escritores cuyos corazones parecen formados para soportar la tiranía. Ah ¡Si el LIBERTADOR desde

las márgenes del Guayaquil habla à la naci6n en el lenguaje en que ha hablado à los venezolanos desde Maracaibo!

En cuanto al decreto, apenas nos atrevemos à juzgarlo como obra de las circunstancias mas complicadas y difíciles. Colocado ya el LIBERTADOR presidente en la situacion que ha tomado, el uracan de las pasiones, y la borrasca de la guerra civil nos parece, que lo han arrastrado à espedirlo. Nunca sostendremos que el decreto es legal, porque no encontramos ley alguna en que fundarlo, principalmente en cuanto à sus ofertas sobre la convencion nacional; pero las circunstancias pueden decidir, si es conveniente y oportuno. No las conocemos hoy con precision para entrar en su examen, y aventurariamos nuestra opinion con riesgo inminente de aumentar los embarazos, si decididamente nos declarasemos en contra. Los males de la guerra civil nos amenazan de cerca, una contienda entre Cartago, y Romà se deja traslucir, los enemigos comunes asechan nuestra desunion para reconquistarnos ¿que partido puede tomarse ya para disipar esta terrible tempestad? Si con las leyes en la boca y en las manos no se puede evitar la guerra civil, que tan justamente detestan todos los pueblos ¿no serà mas prudente asirnos de la única tabla, que presenta el próximo naufragio? Decidamos esta cuestion en la calma de las pasiones, y extendiendo la vista hacia lo futuro.

No desconfiamos de que entre el estruendo del cañon que truena en Puertocabello y Cumanà, y entre el ruido de la guerra de los pueblos del Apure se oiga la voz del LIBERTADOR, y se alsen las armas para emplearlas solamente contra los enemigos comunes. La necesidad carece de ley, y antes que sumerjirnos en el abismo de la guerra civil, es prudente conformarnos con cualquiera desenlace, con tal que queden ileas la soberania de Colombia, y la libertad civil y politica, el sistema representativo, electivo y alternativo, y la concurrencia libre y espontanea del pueblo à dictar las reformas que sean mas conformes à su bien y prosperidad. Desde que el LIBERTADOR en la profundidad de sus meditaciones y leyendo en el porvenir, no tuvo por conveniente declarar firmemente, que sostendria con todas sus fuerzas morales y fisicas la inviolabilidad de la constitucion por 10 años, ya debiamos solicitar y propender por un desenlace el menos indecoroso al nombre colombiano y el mas seguro y propio para conservar nuestras libertades y sus garantias. Doloroso es recordarlo; pero la precipitacion con que corrieron algunas poblaciones imbuidas de principios falsos, de noticias exajeradas y de miras siniestras à celebrar actas, nos han arrojado en el abismo en que nos hallamos. Nada habria sido la conmocion de Venezuela, sino hubieran aparecido las actas de Maracaibo, de Guayaquil y las subsiguientes, que regaron los jérmenes de la desconfianza y de la disociacion: con la mejor voluntad de evitar los desastres de la guerra civil, que suponian iba à encender el gobierno nacional, agriaron los ánimos, debilitaron el poder del gobierno y causaron una diverjencia de opiniones harto funesta. Maturin permanecia quieto bajo el régimen constitucional hasta que leyó la acta de Maracaibo: Quito, Cuenca, Panamá y Cartajena marchaban por la senda legal hasta que apareció el acta de Guayaquil y se presentó Antonio L. Guzman; Caracas y Valencia seguian en consonancia con Puertocabello y Apure su sistema de reformas, esperando al LIBERTADOR, hasta que el mismo Guzman entró en aquella capital. El gobierno no empleaba sino las armas de la razon para convencer, la justicia de las leyes para desengañar à los incautos, y las medidas pacificas y suaves para aplacar el calor de las pasiones. Confiaba, y confiabamos todos en la venida del LIBERTADOR, cuyo poder moral obraria con mas eficacia que el poder de las armas; y en la próxima

reunion del congreso, como que en el santuario de las leyes debiera discutirse con calma el estado presente de la República, oir la voz de los pueblos, examinar sus males; corregir las leyes, exigir la responsabilidad de los malos funcionarios, y soldar de firme la quiebra actual de la República. Pero todo se ha precipitado, y nunca se mostraron mas los efectos de la inesperienza y de la exaltacion que en los pronunciamientos de algunas ciudades: ellos ademas de haber complicado demasiado los negocios, reanimaron el espíritu de los novadores de Venezuela, desalentaron à los buenos patriotas, disminuyeron nuestra reputacion nacional, y han contribuido à que se disparen unas armas destinadas esclusivamente contra los enemigos comunes.

Dèbil es nuestra voz para que se alcance à oir; pero nosotros rogamos encarecidamente à los pueblos fieles à sus deberes, que continuen en el estado de quietud, que han sabido mantener con tanta honra y provecho para el pais; que esperen de la reunion de sus representantes aquellas medidas saludables que en la esfera de su poder pueden dictar; que cuenten con la ayuda eficaz del gobierno y de todos los patriotas juiciosos para conservar las libertades nacionales y para que; no la fuerza, sino la libre voluntad de la naci6n legalmente espresada dicte las reformas que sean necesarias, y que deben confiar en las solemnes promesas que el LIBERTADOR presidente ha hecho diferentes veces contra la guerra civil, contra las usurpaciones y la tirania. Union muy cordial es lo que necesitamos—union de corazones, de principios, y de intereses para que se conserve el orden público, sea honrada Colombia y se oiga la voz de la justicia y de la razon.

OPINION NACIONAL.

Los autores de las agitaciones que nos aquejan, y los que las han sostenido por medio de la imprenta, han hecho mucho ruido con que un número considerable de departamentos se ha pronunciado por lo que llaman la causa de las reformas. Los que hemos atacado semejantes pronunciamientos por ilegales y nulos, como efectuados contra el tenor de las leyes, sin precedente discusion, fuera de la calma de las pasiones, y à impulsos de cualquiera fuerza ó moral ó fisica, hemos opuesto la opinion uniforme de una considerable poblacion de la República. En los departamentos que han espresado sus opiniones por medio de unas actas bautizadas con el nombre de opinion nacional, no hallamos aquella uniformidad y coherencia que han dejado ver los departamentos de Cundinamarca, Boyacà, Cauca, y las provincias de Guayana, Mèrida, Mompos y Barinas: Venezuela y Apure propenden à adquirir mas libertad bajo el régimen federativo; Quito, Guayaquil y Cuenca han buscado menos libertad y garantias en una dictadura y en la constitucion boliviana; Cartajena, Santamarta y Riohacha se han limitado à hablar de facultades omnipotentes en el LIBERTADOR presidente. Panamá arrojandose en brazos de la dictadura muestra deseos de ser ciudad libre, ó anseatica; Maracaibo y Coro tambien proclaman la dictadura; pero Maracaibo poco despues ha estado resuelto à unirse à Caracas, conforme à la escitacion que se le hizo en virtud de la asamblea del 7 de noviembre; Cumanà y Barcelona quieren la aceleracion de la convencion nacional. En todos estos deseos, proclamaciones y ansiedades no se descubre un sentimiento uniforme. Lo contrario se presenta del lado de los departamentos y provincias fieles al sistema: sus votos han sido uniformes por la conservacion del orden constitucional. ¿Cual serà aqui la verdadera opinion nacional? El estado siguiente de la poblacion que ha sostenido y sostiene todavia el sistema político que la

nacion se dio en Cucuta comparado con la poblacion de los departamentos que han hecho actas servirà para ilustrar la presente cuestion.

Poblacion del departamento de Cundinamarca	391,000
Del de Boyacà	444,000
Del del Cauca	194,000
Provincia de Guayana	15,000
Provincia de Mèrida	43,000
Provincia de Mompos	51,864
Provincia de Barinas	87,179
Total	1,226,043

Resulta que de 2.600,000 habitantes que se calculan de poblacion à la República han estado unidas al gobierno bajo el régimen constitucional, 1.226,043 y el remanente ha espresado tumultuariamente diferentes opiniones dictadas por el entusiasmo, ó por el temor, y contra la autoridad de las leyes. Los departamentos y provincias que han sostenido la constitucion, son de las que sin agravio de ninguna, han hecho importantes y distinguidos servicios à la causa de la independenciam desde el primer dia de la revolucion, à cuyos esfuerzos y patriotismo se ha debido la restauracion de la República en 1819, la libertad de Venezuela en los memorables campos de Carabobo, la del Sur en las célebres jornadas de Pichincha y Bombonà, y la del Magdalena en diferentes combates gloriosos. Pueblos dóciles y virtuosos y siempre patriotas, en vez de decir cuales eran sus deseos sobre reformas para lo futuro, han permanecido alrededor del gobierno; poblaciones de mediana cultura è ilustracion, hombres de eminentes servicios públicos y de conocido mérito literario han renovado sus protestas y juramentos de fidelidad al pacto social ¿No pesará esta masa de opinion pública en la balanza el interes jeneral y de la gloria del gobierno constitucional? ¿No puede gloriarse el gobierno colombiano de haber contado con ella en esta época de delirios, y defeciones políticas? Juzgue el mundo culto è imparcial, y no se desprecie el voto libre de los pueblos que hemos mencionado.

REPUBLICA DEL CENTRO DE AMERICA.

El espíritu de discordia se difunde por los nuevos estados americanos para su mal y para consuelo de nuestra encarnisada enemiga la naci6n española. Por los papeles oficiales de Guatemala, capital de la República Centro americana, que se han recibido en el correo pasado sabemos, que entre el presidente de la federacion y el congreso no reina aquella armonia tan indispensable para el bien público, y que ocurrio por fin el suceso siguiente. El presidente destinó al coronel Nicolas Raoul frances de nacimiento à cierta comision en el ramo militar; el congreso se opuso disponiendo, que el poder ejecutivo informase sobre los objetos de la comision, y el presidente la mandó llevar à efecto, como se verificó. Pero el congreso para impedir la comision, resolvió destinar à Raoul en otra comision, y el presidente resistió la medida, apoyandose en que se le despojaba de sus naturales facultades; entouces el partido de oposicion propuso acusacion contra el presidente y que se hiciese efectiva su responsabilidad. El congreso sufrió alguna disminucion en sus miembros hasta el punto de ponerse en reteso. Sin este apoyo, el partido pronunciado contra el presidente ocurrio à las autoridades del estado particular de Guatemala; Raoul desobedeció al gobierno supremo y aun publicó escritos contra él; el gobierno lo hizo arrestar, procesar y conducir à un punto de seguridad con lo cual se logró la oportunidad (dice un papel) de desconocer de

hecho la autoridad del gobierno, oponerle una fuerza criminal, y romper la guerra civil.

Parece que el jefe del estado de Guatemala se opuso con fuerza armada á las medidas del presidente de la federacion. El senado participó de la convulsion, y llegó al estado de suspender sus sesiones porque se retiraron varios miembros. El presidente de la federacion hizo arrestar al jefe del estado de Guatemala, y retenerlo en una de las piezas destinadas en el palacio nacional para el despacho de la comandancia jeneral; al tercer dia fue puesto á disposicion de la legislatura del Estado. Asi quedaban las cosas en setiembre, fecha de las últimas noticias de Guatemala, donde ya sabian con el dolor propio de amigos y hermanos la conmocion de Valencia en Venezuela. El decreto del presidente de la federacion es el siguiente.

“Palacio del gobierno federal en Guatemala á 5 de setiembre de 1826.- Visto el parte de la comandancia jeneral de la federacion á que acompañaba la capitulacion habida entre el capitán José Maria Espinola y el capitán Cayetano de la Cerda, en el pueblo de Acasaguastian á 3 del corriente mes y año, y los demas documentos pertenecientes á este negocio: visto asi mismo el oficio del espresado Espinola de la propia fecha, en que manifiesta que la tropa que conducia Cerda es en número de 300, hombres y la de él apenas tiene 50. visto por último que por nota del presidente del senado con data de este dia, se sabe que este alto cuerpo se ha disuelto, sin resolver la consulta que el gobierno supremo le hizo sobre los acontecimientos anteriores entre las tropas de Espinola y Cerda: visto tambien que las providencias del jefe de este estado para impedir el libre ejercicio de las tropas que están al servicio de la federacion son terminantemente opuestas á los art. 94 atribucion 5.ª y 146 de la constitucion de este Estado: visto por otra parte que el presidente de la República está facultado: 1.º para cuidar de la observancia del orden público (art. 113 de la constitucion federal) 2.º para contener insurrecciones, (art. 120) 3.º para dar ordenes de arresto é interrogar á los que se presuman reos, poniendolos á la disposicion del juez respectivo, cuando sea informado de alguna conspiracion (art. 127.) 4.º para recoger las armas en caso de tumulto ó rebelion, ó ataque con fuerza armada á las autoridades constituidas (art. 176) visto que el ataque que Cerda ha hecho al capitán Espinola es directo á la autoridad del gobierno supremo por cuyas ordenes obraba.-El presidente de la República meditando: 1.º que hace tiempo que el jefe del estado, unido á una faccion que hace la mas viva resistencia á la independencia de la nacion, hollando todas las leyes y procurando por todos los medios que están á su alcance alterar la tranquilidad pública. 2.º que habiendo dado ordenes espresas para atacar las tropas de la federacion el gobierno supremo le ofició para que se abstuviese de tales procedimientos, cuyo oficio no ha contestado hasta ahora, ni ha querido prestarse á obrar de un modo legal y pacífico.-3.º que consultado el caso al senado este cuerpo no ha resuelto la consulta, y antes bien se ha disuelto por el empeño con que los senadores partidarios de aquel jefe han querido tergiversar los hechos y han manifestado una intencion decidida contra el gobierno supremo y á favor de la faccion perturbadora. 4.º siendo de la mayor entidad en las circunstancias que rodean á la República mantener á todo trance la tranquilidad y el orden público; sufocando en sus principios el jermen de la guerra civil que ya ha comenzado: habido todo en consideracion:

El presidente de la República con el único designio de llenar sus deberes y el

de cumplir con la patria, he tenido á bien disponer: 1.º que el comandante de las armas de la federacion con la mayor reserva acuartele esta noche toda la fuerza con su respectiva oficialidad: 2.º que haga preparar municiones competentes para que obren los cuerpos de artilleria, infanteria y caballeria: 3.º que puesto todo en el mejor estado para hacer cumplir y ejecutar á viva fuerza las providencias del gobierno en caso de oposicion, proceda á las seis y media de la mañana ó á la hora que pueda á arrestar al jefe del estado C. Juan Barrundia, reteniendolo en la comandancia jeneral hasta nueva orden: 4.º que al mismo tiempo que se ejecute el arresto ó inmediatamente que sea ejecutado, recoja con la fuerza todas las armas que tenga el gobierno del Estado con sus pertrechos y municiones; trasladandolas con la debida separacion al parque y sala de armas: 5.º que mientras ejecute estas ordenes dé partes por medio de sus ayudantes de todo lo que ocurra: 6.º que en el caso de resistencia obre fuertemente hasta concluir el arresto y ocupacion de las armas: 7.º que cumplida esta orden se mantenga sobre las armas hasta nueva orden Arce.

El secretario de estado y del despacho de la guerra Manuel de Arzu.

TARIJA.

La provincia de Tarija, en el Rio de la Plata se ha substraído de la nacion argentina por un acto de conmocion popular de 26 de agosto de 1826, y agregádose á la República Bolivia, segun consta de los documentos publicados en el *Suplemento al Condor de Bolivia*, num 4.º del 10 de setiembre. Informado el congreso boliviano, de este suceso parece, que ha admitido la incorporacion de Tarija al territorio de la República, revocando en consecuencia un acto del LIBERTADOR BOLIVAR, en que mandó, que continuase unida al territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Como el gobierno de Buenosaires se ha denegado á admitir el ministro plenipotenciario de Bolivia, el congreso de Chuquisaca resolvió, que se cortase toda comunicacion con la República Argentina; pero el poder ejecutivo devolvió la resolucion con la objecion de que la medida era severa é inoportuna. No se sabe si el congreso insistiria en su providencia.

FRANCIA.

El *Constitucional* inserta una larga carta de las damas helenidas á las philhelenidas de la Europa, en la que aquellas se muestran llenas de gratitud por los beneficios que han recibido de las últimas, durante la terrible lucha que hoy sostiene la Grecia.

Dice, que la Gaceta Universal de Leon (de Francia) anuncia la salida de Mr. Eujenio d' Harcourt y de Mr. Casimiro Delavigne para la Grecia, á fin de hacer proclamar allí por soberano al duque de Nencours hijo segundo de S. A. R. el duque de Orleans. El *Constitucional* refuta esta especie.

En el *Drapeau blanc* hay un discurso del padre Lamy de la compañía de Jesus, en que intenta probar, que así como S. S. la ha restablecido bajo la relacion espiritual, así el gobierno debe restablecerla bajo la temporal.

El *Journal des Debats* dice, que se iba á establecer en Francia una asociacion para la propagacion de la fe, bajo la divisa de *Ad majorem Dei gloriam*. Ha dado un reglamento.

Gregor M, Gregor, cuatro edecanos suyos y un tal Lehuby han comparecido en la sala de apelacion de policia correccional de la corte real. Se les acusa de robos so pretexto de venta de tierras en Poyais.

Desea, que se adopten en America los principios de la iglesia galicana y que se establezca un patriarcado: ¿lo tiene el pequeño Portugal, y no lo tendrá todo un continente?

El *Moniteur Universel* trae el presupuesto de los gastos de los negocios eclesiásticos y de la instruccion pública para el año de 1827, en la forma siguiente.

Gastos eclesiásticos.	32,675,000 fs.
fué en 1826.	30,175,000
Aumento.	2,500,000
Montante por estinciones eclesiásticas.	300,000
Instruccion pública.	1,825 000
El presupuesto de guerra para 1827.	196,000,000.
Hombres en tiempo de paz.	231,560
Caballos.	1,48,440
Un millon mas de francos que el año anterior.	
El presupuesto de la marina.	57,000,000
El presupuesto de hacienda para 1827 segun los pedidos para hacer frente á los gastos es de	476,581,108
En el año anterior hubo un aumento de	6,666,791

RECAPITULACION JENERAL DE LOS GASTOS.

Deuda perpetua y amortizacion	238,840,121	270840,121
Lista civil	32,000,000	
Justicia	19,491,934	509596,709
Negocios extranjeros	9,000,000	
Negocios eclesiásticos	34,400,000	
Interior	91,200,000	
Guerra	196,000,000	
Marina	57,000,000	102,504,000
Hacienda	102,504,000	
Gastos de administracion de percepcion y explotacion de los impuestos y rentas	126,391,512	134,991,512
Reembolso, y restituciones de derechos de premios	8,600,000	
Montante de los gastos presuntos en 827	francos 915,429,342	
Lo que en pesos equivale casi á	183,858,680	

Casi todos estos periódicos hablan además de los diferentes nkas espedidos por el emperador de Rusia, denunciando á los sediciosos, convocando á los tribunales que los han juzgado, y manifestando el restablecimiento de la tranquilidad del imperio, en consecuencia del castigo de los culpables.

Del mismo modo anuncian la disolucion de los jenízaros, y la creacion de una milicia á la europea, despues de los horrores cometidos por aquellas tropas en Constantinopla.

Vease el suplemento.

Bog. Imprenta de Pedro Cubides